



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0729-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de suplantación de identidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Ginez Serrano e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Partido de Acción Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar las penas correspondientes para el delito de Suplantación de Identidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

I. Cometer cualquier otro delito valiéndose de la suplantación de identidad;

II. Utilizar datos personales, identidad digital o elementos de identificación de otra persona sin su consentimiento y con fines de suplantación, aun cuando éstos sean de acceso público;

III. Otorgar consentimiento para que un tercero suplante la propia identidad con fines ilícitos;

IV. Valerse de la homonimia, similitud física, de voz o de cualquier otro rasgo de identidad para inducir a error a terceros, o

V. Utilizar software, aplicaciones o sistemas de inteligencia artificial para generar, manipular o difundir imágenes, audios, videos o cualquier otro contenido, para suplantar la identidad de una persona física o moral o hacer pasar dichos contenidos como reales con fines ilícitos.

En los supuestos previstos en las fracciones III y IV, el Juez podrá imponer además la inhabilitación o suspensión para el ejercicio del cargo, empleo, profesión o actividad relacionada, hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 249 Bis 3.- Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando:



No tiene correlativo

I. La conducta se cometa para causar un daño o perjuicio a la víctima, afectarle o ejercer indebidamente un derecho, u obtener un lucro o provecho indebido para sí o para un tercero;

II. La conducta sea cometida por una persona servidora pública, aprovechándose de sus funciones o de la información a la que tenga acceso;

III. El sujeto activo se valga de su profesión, empleo o conocimientos técnicos o especializados en informática, telecomunicaciones o tecnologías digitales, para cometer el delito;

IV. La víctima sea mujer, persona adulta mayor, niña, niño, adolescente, persona con discapacidad o en situación de especial vulnerabilidad;

V. La conducta se cometa de manera reiterada o sistemática respecto de una o varias víctimas, o

VI. Se cause afectación relevante a la reputación, al historial crediticio, a derechos políticos, a derechos patrimoniales o a la identidad digital de la víctima.

Artículo 249 bis 4.- Las penas establecidas en el presente Capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten y, en su caso, se establecerá la reparación del daño causado.



	Octavo. Artículos transitorios
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Irais Soto Glez.